



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Transportes

*DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES A LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 52 Y ADICIONA UN ARTÍCULO 52 BIS A LA LEY DE AVIACIÓN CIVIL. PRESENTADA EN LA LXII LEGISLATURA (sobreventa de boletos)*

### **Honorable Asamblea:**

La Comisión de Transportes, con las atribuciones que le confieren los artículos 39, numerales 1 y 2, y 45, numerales 6, incisos e) y f), y 7, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 80, numeral 1; 81, numeral 2; 82, numeral 1; 84, numeral 1; 85; 157; 158 y 167, numeral 4 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen, de acuerdo con la siguiente:

### **I. Antecedentes.**

1.- En sesión de la Comisión Permanente, celebrada el día 19 de agosto de 2015, los entonces Diputados Adriana Fuentes Téllez y Javier Filiberto Guevara González, integrantes del Grupo Parlamentario Partido Revolucionario Institucional, presentaron Iniciativa con Proyecto de decreto que reforma el artículo 52 y se adiciona un artículo 52 Bis a la Ley de Aviación Civil.

2.- Con la misma fecha, la Presidencia de la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, dictó trámite "Túrnese a la Comisión de Transportes, para Dictamen".

3.- El día 7 de octubre se instaló formalmente la Comisión de Transportes de la LXIII, en dicha fecha se envió el expediente para su estudio y dictamen correspondiente.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

*DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES A LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 52 Y ADICIONA UN ARTÍCULO 52 BIS A LA LEY DE AVIACIÓN CIVIL. PRESENTADA EN LA LXIII LEGISLATURA (sobreventa de boletos)*

## II. Contenido de la Iniciativa.

Los autores de la iniciativa exponen que en los últimos años la actividad del sector aeronáutico en el mundo ha registrado un fuerte crecimiento, impulsado entre otros factores por la creciente demanda de transporte. De acuerdo con la Asociación Internacional de Transporte Aéreo (IATA, por sus siglas en inglés), los buenos resultados del negocio de pasajeros durante 2012 supusieron una rentabilidad de las aerolíneas mayor que la prevista. Se trató, a decir de esta organización, de un gran logro teniendo en cuenta que las economías desarrolladas mantuvieron su debilidad y que los precios del combustible de las aeronaves alcanzaron nuevos máximos anuales.

La aviación cada vez tiene una mayor accesibilidad al público en general en países que tienen una economía como la nuestra, situación que ha generado en este sector una situación de demanda completamente diferente a la del pasado.

Una consecuencia de este fenómeno se puede observar en el hecho de que, según cifras de la Dirección General de Aviación Civil, el transporte aéreo regular, tanto de empresas nacionales como extranjeras transportó más de 65 millones de pasajeros durante 2014, equivalente a un crecimiento de 8.5 por ciento comparado a los pasajeros transportados durante 2013. Las empresas nacionales lograron un incremento de 9.04 por ciento al pasar de 37.3 a 40.7 millones de pasajeros transportados de 2013 a 2014. Por otra parte, las empresas extranjeras con operaciones hacia/desde el territorio nacional crecieron 7.74 por ciento, ya que en 2014 movilizaron a un total de 24.4 millones de pasajeros, comparado con los 22.68 millones de 2013.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Transportes

### *DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES A LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 52 Y ADICIONA UN ARTÍCULO 52 BIS A LA LEY DE AVIACIÓN CIVIL. PRESENTADA EN LA LXII LEGISLATURA (sobreventa de boletos)*

Si bien son cierto los referidos incrementos permiten generar optimismo sobre el futuro de la aviación comercial en nuestro país, ello no obsta para señalar que todavía quedan muchos pendientes por resolver, sobre todo por cuanto hace a la calidad de los servicios que prestan las líneas aéreas a sus clientes.

Los principales motivos de las quejas son la negativa a otorgar el servicio, relacionada con la sobreventa de vuelos; así como el rechazo al cambio o devolución, lo cual tiene que ver con los cargos extra que se hacen cuando se cambian reservaciones o no se pueden cancelar; pérdida de equipaje o incluso actos discriminatorios.

Prácticas como la sobreventa de vuelos no sólo vulneran los derechos de los usuarios de este tipo de servicios, sino que permiten que las aerolíneas continúen llevando a cabo las mismas de forma discriminada, con la finalidad de incrementar sus ingresos sin importar que se vean afectados los usuarios.

Lo anterior resulta aún más grave si consideramos que el artículo 52 de la Ley de Aviación Civil, permite la sobreventa de boletos, aunque sujeto a ciertas condiciones, tal y como se desprende de la lectura de dicho dispositivo, el cual señala a la letra lo siguiente:

“Artículo 52. Cuando se hayan expedido boletos en exceso a la capacidad disponible de la aeronave o se cancele el vuelo por causas imputables al concesionario o permisionario, que tengan por consecuencia la denegación del embarque, el propio concesionario o permisionario, a elección del pasajero, deberá:



*DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES A LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 52 Y ADICIONA UN ARTÍCULO 52 BIS A LA LEY DE AVIACIÓN CIVIL. PRESENTADA EN LA LXII LEGISLATURA (sobreventa de boletos)*

I. Reintegrarle el precio del boleto o billete de pasaje o la proporción que corresponda a la parte no realizada del viaje;

II. Ofrecerle, con todos los medios a su alcance, transporte sustituto en el primer vuelo disponible y proporcionarle, como mínimo y sin cargo, los servicios de comunicación telefónica o cablegráfica al punto de destino; alimentos de conformidad con el tiempo de espera que medie hasta el embarque en otro vuelo; alojamiento en hotel del aeropuerto o de la ciudad cuando se requiera pernocta y, en este último caso, transporte terrestre desde y hacia el aeropuerto, o

III. Transportarle en la fecha posterior que convenga al mismo pasajero hacia el destino respecto del cual se denegó el embarque.

En los casos de las fracciones I y III anteriores, el concesionario o permisionario deberá cubrir, además, una indemnización al pasajero afectado que no será inferior a veinticinco por ciento del precio del boleto o billete de pasaje o de la parte no realizada del viaje."

Al ser la aeronáutica una materia delicada por las implicaciones que en ésta operan, es de reconocer la necesidad de ser cautelosos en el tema de seguridad que se tiene que manejar, por ende consideramos acertado que se regule de forma idónea sobre las condiciones máximas de seguridad de la aeronave y de su operación, a fin de proteger la integridad física de los usuarios y de sus bienes, así como la de terceros.

*DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES A LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 52 Y ADICIONA UN ARTÍCULO 52 BIS A LA LEY DE AVIACIÓN CIVIL. PRESENTADA EN LA LXII LEGISLATURA (sobreventa de boletos)*

Este artículo, si bien es cierto de alguna manera busca proteger los derechos de los usuarios, pues contempla diversas formas de atención para ellos en el caso de que se presente la sobreventa de vuelos, no por ello ha impedido que en ocasiones familias enteras se queden varadas durante horas en un aeropuerto hasta poder abordar una aeronave que las lleve a su destino, lo que genera molestias, incertidumbre y frustración entre los usuarios, pues muchas veces las vacaciones y los negocios proyectados terminan arruinados.

La nobleza de la norma en comento se desprende de la exposición de motivos contenida en la iniciativa presentada ante el Congreso el 20 de abril de 1995, en la cual se establece que "Igualmente importante para el público usuario de los servicios aéreos es la prevención contenida en esta iniciativa, en el sentido de obligar a los prestadores del servicio a responder a los pasajeros en caso de sobreventa de boletos o de cancelación imputable al concesionario o permisionario de que se trate, mediante una fórmula que permita al afectado a elegir entre el reembolso del precio del boleto, o la ocupación en un transporte sustituido en el primer vuelo disponible, o bien la transportación en fecha posterior a un destino igual."

A veinte años de entrar en vigencia esta disposición, no podemos afirmar que haya cumplido los objetivos para los cuales fue aprobada, razón que se estima suficiente para proponer modificaciones tendientes a mejorarla.

Es por esto que las reformas que se propone a través de la presente iniciativa se encuentran encaminadas a regular y actualizar la Ley de Aviación Civil a las necesidades que la demanda de este servicio ha generado, de tal forma que es



*DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES A LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 52 Y ADICIONA UN ARTÍCULO 52 BIS A LA LEY DE AVIACIÓN CIVIL. PRESENTADA EN LA LXII LEGISLATURA (sobreventa de boletos)*

indispensable se elimine y se exprese de forma clara en la ley la prohibición de la sobreventa de boletos por parte de las aerolíneas.

Por todo lo anterior propone el siguiente Proyecto de Decreto:

**Artículo Primero. Se reforma el artículo 52 y se adiciona un artículo 52 Bis a la Ley de Aviación Civil**

Artículo 52. Cuando ~~se hayan expedido boletos en exceso a la capacidad disponible de la aeronave~~ o se cancele el vuelo por causas imputables al concesionario o permisionario, que tengan por consecuencia la denegación del embarque, el propio concesionario o permisionario, a elección del pasajero, deberá:

I. a III. ...

En los casos de las fracciones I y III anteriores, el concesionario o permisionario deberá cubrir, además, una indemnización al pasajero afectado que no será inferior a veinticinco por ciento del precio del boleto o billete de pasaje o de la parte no realizada del viaje.

**Artículo 52 Bis. Queda prohibida la expedición de boletos en exceso a la capacidad disponible de la aeronave.**

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

*DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES A LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 52 Y ADICIONA UN ARTÍCULO 52 BIS A LA LEY DE AVIACIÓN CIVIL. PRESENTADA EN LA LXII LEGISLATURA (sobreventa de boletos)*

### III. Consideraciones.

La Comisión de Transportes realizó el estudio y análisis correspondiente de la iniciativa objeto de este dictamen, coincidimos en lo noble de la propuesta sin embargo es importante hacer las siguientes observaciones:

Es necesario destacar que las líneas aéreas no sobrevenden sus vuelos como una rutina dolosa o como un vicio de mala fe contractual en perjuicio de sus clientes. Más bien, esta medida comercial tiene su fundamento en los índices registrados de pasajeros reservados que no se presentan a documentar y abordar su vuelo en la fecha consignada en la reservación. Ello origina una seria afectación, en primer lugar, a la prestación del servicio público de manera eficiente, ya que las reservaciones existentes de pasajeros que no se presentan impiden la venta de boletos a otras personas que sí desean efectuar el vuelo y hacer uso del mismo servicio, además del asiento vacío que esto representa.

En todo caso, la aerolínea al incurrir en dicha eventualidad, debe reintegrar al pasajero el precio íntegro del boleto, además de incurrir en otros gastos destinados a apoyarlo para trasladado a su destino y, adicionalmente, pagar una indemnización de 25 por ciento del precio del boleto, lo cual elimina la posibilidad de lucro por parte de la empresa.

Esta es una práctica comercial generalizada en todos los países del mundo, por lo que en caso de efectuarse en nuestro país alguna limitación al respecto, se generaría un conflicto en la comercialización de la mayoría de las empresas extranjeras que operan en los aeropuertos nacionales, ya que sus legislaciones locales sí lo permitirían.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

*DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES A LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 52 Y ADICIONA UN ARTÍCULO 52 BIS A LA LEY DE AVIACIÓN CIVIL. PRESENTADA EN LA LXII LEGISLATURA (sobreventa de boletos)*

La Ley de Aviación Civil, lejos de pretender inhibir la sobreventa de boletos, reconoce esta práctica internacional y adopta en el artículo 52 una serie de medidas que debe tomar la aerolínea en caso de que eventualmente no exista la posibilidad de que algún pasajero pueda abordar.

En el mismo sentido el numeral VII del artículo 38 del Reglamento de la Ley de Aviación Civil determina que:

Artículo 38. Todo pasajero de cualquier servicio al público de transporte aéreo tiene los siguientes derechos:

VII. En los casos a que se refiere el artículo 52 de la ley, el concesionario o permisionario al momento de la denegación del embarque debe hacer del conocimiento del pasajero por conducto de su personal, así como a través de folletos, las opciones con que cuenta y debe inmediatamente proporcionársele la que haya elegido. Tratándose de la indemnización, el pasajero debe manifestar si se realiza en dinero o en especie."

De igual manera, el artículo 92 BIS de la Ley Federal de Protección al Consumidor, ya dispone que los consumidores tendrán derecho a la bonificación o compensación del dinero pagado cuando la prestación de un servicio sea deficiente, no se preste o no se proporcione por causas imputables al proveedor.

Esta situación está ampliamente legislada en prácticamente todos los países del mundo, incluyendo Norteamérica, Europa, Sudamérica y Asia por lo que impedir esta práctica representaría una situación nociva para el transporte aéreo





CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Transportes

*DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES A LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 52 Y ADICIONA UN ARTÍCULO 52 BIS A LA LEY DE AVIACIÓN CIVIL. PRESENTADA EN LA LXII LEGISLATURA (sobreventa de boletos)*

y sus usuarios, afectando la eficiencia en la prestación del servicio público, al restarle competitividad frente a los sectores de otros países y al incrementarse consecuentemente los costos de transporte que invariablemente se verían reflejados en los usuarios.

La situación expuesta en la iniciativa en estudio ya ha sido planteada en otras ocasiones por varios diputados en legislaturas anteriores, siendo rechazadas en base a las mismas argumentaciones anteriormente señaladas, sin embargo en la pasada legislatura en esta Comisión de Transportes se recibieron varias iniciativas en ese tenor, después de realizar el estudio, análisis y discusión la comisión realizó un dictamen en conjunto de las iniciativas el cual fue presentado y aprobado en el pleno de la Cámara de Diputados el 04 de abril de 2013, por 403 votos a favor. Quedando el decreto de la siguiente forma:

Proyecto de decreto que reforma el último párrafo del artículo 52 de la Ley de Aviación Civil

**Artículo Único.** Se reforma el último párrafo del artículo 52 de la Ley de Aviación Civil, para quedar como sigue:

Artículo 52. ...

I. a III. ...

En los casos de las fracciones I y III anteriores, el concesionario o permisionario deberá cubrir, además, una indemnización al pasajero afectado que será del (~~veinticinco~~) **cien** por ciento del precio del boleto o billete de pasaje o de la parte no realizada del viaje.



*DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES A LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 52 Y ADICIONA UN ARTÍCULO 52 BIS A LA LEY DE AVIACIÓN CIVIL. PRESENTADA EN LA LXIII LEGISLATURA (sobreventa de boletos)*

## Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Minuta recibida en la Cámara de Senadores el 09 de abril de 2013, se turnó a las Comisiones unidas de Comunicaciones y Transportes y de Estudios Legislativos.

Esta comisión dictaminadora considera que no es viable hacer la reforma planteada en base a los argumentos antes señalados, por otro lado consideramos que el espíritu de la propuesta que es el proteger a los usuarios ya ha sido tomado en el dictamen anterior aprobado por la cámara de diputados y que se expuso en estas consideraciones.

Por lo antes expuesto, los diputados integrantes de la Comisión de Transportes, emitimos el siguiente acuerdo:

**Único.- Se desecha la Iniciativa con Proyecto de decreto que reforma el artículo 52 y se adiciona un artículo 52 Bis a la Ley de Aviación Civil.**

Palacio Legislativo de San Lázaro, México, D.F., a 8 de diciembre de 2015.













CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## COMISIÓN DE TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES A LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 52 Y ADICIONA UN ARTÍCULO 52 BIS A LA LEY DE AVIACIÓN CIVIL, PRESENTADA EN LA LXIII LEGISLATURA (SOBREVENTA DE BOLETOS).

SEGUNDO REUNIÓN ORDINARIA 08 DICIEMBRE 2015.

NOMBRE		A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. ALFREDO JAVIER RODRÍGUEZ DÁVILA			
SECRETARIO	GRUPO PARLAMENTARIO PAN.			
	DIP. JOSÉ LUIS OROZCO SÁNCHEZ ALDANA			
SECRETARIO	GRUPO PARLAMENTARIO PRI.			
	DIP. JOSÉ LORENZO RIVERA SOSA			
SECRETARIO	GRUPO PARLAMENTARIO PRI.			
	DIP. FRANCISCO LAURO ROJAS SAN ROMÁN			
SECRETARIO	GRUPO PARLAMENTARIO PRI.			
	DIP. DANIEL TORRES CANTÚ			
SECRETARIO	GRUPO PARLAMENTARIO PRI.			
	DIP. LILLIAN ZEPAHUA GARCÍA			
SECRETARIA	GRUPO PARLAMENTARIO PRI.			
	DIP. JORGE LÓPEZ MARTÍN			
SECRETARIO	GRUPO PARLAMENTARIO PAN.			
	DIP. ARTURO SANTANA ALFARO			
SECRETARIO	GRUPO PARLAMENTARIO PRD.			
	DIP. EDUARDO FRANCISCO ZENTENO NÚÑEZ			
SECRETARIO	GRUPO PARLAMENTARIO PVEM.			


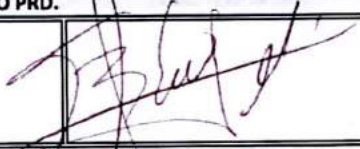


CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## COMISIÓN DE TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES A LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 52 Y ADICIONA UN ARTÍCULO 52 BIS A LA LEY DE AVIACIÓN CIVIL, PRESENTADA EN LA LXIII LEGISLATURA (SOBREVENTA DE BOLETOS).

SEGUNDO REUNIÓN ORDINARIA 08 DICIEMBRE 2015.

NOMBRE		A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. CONCEPCIÓN VILLA GONZÁLEZ			
SECRETARIA GRUPO PARLAMENTARIO MORENA.				
	DIP. JONADAB MARTÍNEZ GARCÍA			
SECRETARIO GRUPO PARLAMENTARIO MC.				
	DIP. MARÍA GUADALUPE ALCANTARA ROJAS			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PRI.				
	DIP. HÉCTOR JAVIER ÁLVAREZ ORTIZ			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PRI.				
	DIP. TANIA VICTORIA ARGUIJO HERRERA			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PRD.				
	DIP. JOSÉ ERANDI BERMÚDEZ MÉNDEZ			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PAN.				
	DIP. OMAR NOÉ BERNARDINO VARGAS			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PVEM.				
	DIP. VITALICO CÁNDIDO COHETO MARTÍNEZ			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PRI.				
	DIP. MARÍA ANTONIA CÁRDENAS MARISCAL			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO MORENA.				


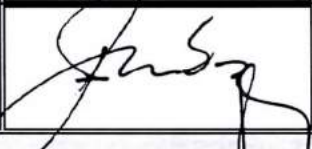

















CAMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## COMISIÓN DE TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES A LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 52 Y ADICIONA UN ARTÍCULO 52 BIS A LA LEY DE AVIACIÓN CIVIL, PRESENTADA EN LA LXIII LEGISLATURA (SOBREVENTA DE BOLETOS).

SEGUNDO REUNIÓN ORDINARIA 08 DICIEMBRE 2015.

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. JESÚS JUAN DE LA GARZA DÍAZ DEL GUANTE			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PRI.			
 DIP. RAÚL DOMÍNGUEZ REX			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PRI.			
 DIP. ANDRÉS FERNÁNDEZ DEL VALLE LAISEQUILLA			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PVEM.			
 DIP. MARÍA CRISTINA TERESA GARCÍA BRAVO			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PRD.			
 DIP. PEDRO GARZA TREVIÑO			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PAN.			
 DIP. ALEJANDRA GUTIÉRREZ CAMPOS			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PAN.			
 DIP. FRANCISCO JOSÉ GUTIÉRREZ DE VELASCO URTASA			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PAN.			
 DIP. ELIAS OCTAVIO IÑIGUEZ MEJÍA			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PAN.			
 DIP. CHRISTIAN JOAQUÍN SÁNCHEZ SÁNCHEZ			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PRI.			